

CONSTANCIA: 01-06-2022. Le informo señor Juez que está pendiente de resolver recurso de reposición frente al auto interlocutorio N° 596 del 04-04-2022. Sírvase proveer.

*Juan Esteban Ocampo R.*

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, uno (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 1118  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: JAIME MOLINA VELASQUEZ  
Demandado: HUMBERTO CIFUENTES GARZÓN  
Radicado: 170014003002-2021-00023-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, frente al auto interlocutorio N° 596 del 04-04-2022. Al respecto, la parte recurrente presentó los siguientes argumentos:

Se ha invalidado la medida de embargo por órdenes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, medida ordenada por este juzgado y procede a enviar las diligencias del Secuestro de la cuota parte del 1.145% que corresponde al señor CIFUENTES GARZÓN HUMBERTO, al Juzgado 1 Civil del Circuito de Manizales, radicado 2020-099 para que tenga efectos en dicho proceso, si es del caso, lo anterior por cuanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ordenó la revocatoria directa del acto de inscripción del oficio 0340 del 15 de marzo de 2021 del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Manizales Caldas, mediante el cual ordenó el embargo de derecho de cuota del 1.145% garantía real mínima cuantía proceso radicado bajo el número 17001400300220210002300 siendo las partes demandantes JAIME MOLINA VELASQUEZ y demandado HUMBERTO CIFUENTES GARZON, indicando esta oficina de registro que esta medida no era procedente ya que se encontraba embargada esta cuota parte por órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Manizales caldas bajo el radicado 17001310300120200009900.

En el auto de la referencia requiere este despacho a la parte demandante para que indique lo siguiente:

***Se Requiere a la parte demandante para que indique si fue citado por parte del Juzgado 1 Civil del Circuito de Manizales en el proceso radicado 2020-099 y manifieste si es su interés en solicitar la acumulación de procesos, o solicitar el embargo de remanente.***

Me permito aclarar ante su despacho que el proceso que cursaba ante el Juzgado 1 Civil del Circuito de Manizales, radicado bajo el número 2020-099, teniendo como demandante el señor JAVIER ORLANDO ESCOBAR AMAYA y como demandados los señores JOSE OCTAVIO MASCARIN BOTERO, HUMBERTO CIFUENTES GARZON y BERENICE LOPEZ GARCIA, se encuentra TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, según consta en auto de fecha enero once (11) del año dos mil veintidós (2022) y en su parte resolutive declara la terminación del proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real promovido por Javier Orlando Escobar Amaya contra José Octavio Mascarín Botero, Humberto Cifuentes Garzón y Berenice López García, ordenando de igual manera LEVANTAR la medida de embargo y secuestro sobre el 80 % del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 100-164914, sumado a ello anexo copia del OFICIO No.004 de fecha enero 11 de 2022, dirigido por ese despacho judicial al Señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Manizales - Caldas COMUNICANDO EL LEVANTAMIENTO EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE .

Por lo anterior manifiesto ante su despacho que en virtud a la terminación del proceso ante el Juzgado 1 Civil del Circuito de Manizales, radicado bajo el número 2020-099, no hay méritos para solicitar la acumulación de procesos, o solicitar el embargo de remanentes y por el contrario solicito ante su despacho oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Manizales para que proceda con el levantamiento de la medida de embargo como bien lo ordena el auto de fecha enero once (11) del año dos mil veintidós (2022) del Juzgado 1 Civil del Circuito de Manizales y proceda con la medida de embargo ordenada por su despacho y así darle continuidad al proceso.

Con base en los argumentos esgrimidos por la parte recurrente y las pruebas allegadas en el mismo, se logra delimitar el problema jurídico a fin de determinar si hay lugar a reponer el auto inmediatamente anterior donde se ordenó al secuestre designado rendir informes al Juzgado 1 Civil del Circuito de Manizales y se requirió a la parte para que manifestara su voluntad sobre si era su designio acumular el proceso o solicitar el embargo de remanentes. Lo anterior por cuanto según las pruebas aportadas por la parte recurrente, el proceso tramitado en el Despacho precitado terminó por pago total de la obligación.

En vista de lo anterior, el Juzgado presenta las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

La parte recurrente allega junto a su recurso el debido material probatorio que permite a esta célula judicial corroborar que el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales se encuentra terminado, sin que durante su trámite se remataran los bienes de la parte ejecutada.

A su vez, que el Juzgado Primero Civil del Circuito emitió oficio con destino al señor Registrador de instrumentos públicos de Manizales con el fin de que levantase la medida de embargo que recaía sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 100-164914.

Por lo anterior, este Despacho considera pertinente reponer el auto interlocutorio del 04-04-2022, y en su lugar se decretará nuevamente la medida cautelar.

A su vez, se ordenará al secuestre DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS [dinamizar2020@gmail.com](mailto:dinamizar2020@gmail.com), continuar rindiendo los informes a este Juzgado del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 100-164914, sobre el cual recae la medida cautelar decretada al interior del proceso de la referencia.

En ese orden, y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

#### RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 04-04-2022 por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el EMBARGO de la cuota parte 1.145% del inmueble hipotecado con matrícula inmobiliaria 100- 164914 Lote No 2 con casa de habitación, ubicado en la Vereda La Palma de la ciudad de Manizales de propiedad del demandado HUMBERTO CIFUENTES GARZÓN CC 10.279.228. Por secretaría

líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

La parte interesada deberá registrar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el oficio 4 del 11-01-2022, del juzgado 1 civil del circuito de Manizales que comunica el levantamiento de la medida cautelar en el radicado 170013103001-2020-00099-00.

TERCERO: ORDENAR al secuestre DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS dinamizar2020@gmail.com, continuar rindiendo los informes pertinentes a este Juzgado sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 100-164914, sobre el cual recae la medida cautelar decretada al interior del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 02-06-2022  
Jennifer Carmona García-Secretaria